

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio de la Nación que padece de las mismas; pero los de interés particular no serán insertados en este caso con el Adm. del Bot. D. Juan Ordóñez, Díaz y Velarde, núm. 23, 2.º sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admita correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que no deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los periódicos á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Tetuan (Marruecos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 16 de Setiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Setiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido puerto, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Tetuan, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1895.

COS-BAYON

Sres. Gobernadores de las provincias

marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en disponer que se lleve á efecto nuevamente el arrendamiento de la expendición y cobranza de impuestos de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian á veintisis de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter,

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.º Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente, en cada una de las provincias comprendidas

en la adjunta relación durante el presente año económico y el siguiente de 1896-97. El tipo anual para el curso respecto á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.º El precio anual del arriendo le ingresará el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagadería de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año económico, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.º El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo requiere, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Hacienda, sin más deducción que el 340 por 100 del premio de cobranza que, con arreglo á instrucción, debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acre-

ditará ante la indicada Administración de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.º Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieran originado, por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformatos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél lle-

gare á utilizarse del padron, firmado por los mismos.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario, en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.º El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones corresponden exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular, ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 14 de Octubre próximo, á las tres de la tarde (ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado).

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta: entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presiden-

te, del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al afecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministro de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos á los tipos establecidos, en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los dos años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponde el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por

escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma.

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1882-83 á 1891-92 inclusive y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

Provincias	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo	Aumento del 10 por 100	Tipo para el arriendo	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	1889-90	94891 25	9489 12	104380 37	2987 60
Alicante	1882-83	177739 54	17773 95	195513 49	3919 26
Almería	1882-83	106840 49	10684 04	117524 53	2350 48
Badajoz	1883-84	159161 25	15916 12	175077 37	3501 54
Cádiz	1882-83	143026 26	14302 62	157328 88	3146 56
Córdoba	1882-83	138030 44	13803 04	151833 48	3036 66
Huelva	1891-92	99200 68	9920 06	109120 74	2182 40
Madrid	1890-91	601534 89	60153 48	661688 37	13233 76
Málaga	1882-83	126074 83	12607 48	138682 34	2773 64
Murcia	1883-84	93552 38	9355 23	102907 61	2058 14
Oviedo	1882-83	203125 47	20312 54	223438 01	4468 76
Santander	1882-83	110464 18	11046 41	121510 59	2430 20
Sevilla	1886-87	175003 25	17500 82	192509 07	3850 18
Valencia	1882-83	375187 50	37518 75	412706 25	8254 12
Valladolid	1882-83	143590 81	14359 08	157949 89	3158 98
Baleares	1882-83	129152	12915 20	142067 20	2841 34
Totales		2876580 25	287657 94	3164238 19	63284 62

Madrid 20 de Setiembre de 1895.—El Director general, Antonio Molleda.—
26 Setiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6038.
Don Arsenio de Odrizola, Ingeniero interino Jefe de minas de este Distrito.
Hago saber: Que D. José R. Ceroce-da, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Lau-

ma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.
21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.
Madrid 20 de Setiembre de 1895.—
Antonio Molleda.

Modelo de proposición
D...., por sí ó en representación de...., según documentos adjuntos, con cédula personal, núm...., de.... clase, expedida en... á... de... de 189... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid», núm...., correspondiente al día... de..., para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias, durante el actual año económico, y el siguiente de 1896-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..., la cantidad... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.
(Fecha, firma y domicilio del proponente).

26 de Setiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

reana», de mineral de hierro, término del lugar de Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. mina «Rosalina», al S. camino vecinal á Entrambasaguas, al Este minas «Chirterras» y al Oeste mina «Cañón».
Verifica la designación en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Cañón». Y se medirán 400 metros al N. colocándose la 1.ª estación; de esta al E. 300 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª y midiendo 400 metros al O. se hallará el punto de partida.
Dicha solicitud fué presentada en el día 16 de Setiembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Setiembre de 1895.

A. de Odrizola.

Numero 6.040

Don Arsenio de Odrizola, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Pedro Echevarria vecino de Puente Arce ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Josefa» de mineral de carbon al sitio que llaman monte de Gerdeña término del lugar de Obregon Ayuntamiento de Villacscusa.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una lastra que se encuentra en el arroyo llamado del Plantio, y se medirán cincuenta metros al Este en el arroyo de la fuente de la tia Juana, y se colocará la 1.ª estaca, de esta al Sur 200 la 2.ª de esta al Este 400 la 3.ª; de esta al Norte 300 la 4.ª de esta al Oeste 400 la 5.ª; y de esta a la 1.ª estaca con rumbo al Sur 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 23 de Setiembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Setiembre de 1895.

A. de Odrizola.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Setiembre de 1895

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen a la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintisiete céntimos de peseta.
Racion de cebada á noventa y siete céntimos de peseta.
Racion de paja á cuarenta y dos céntimos de peseta.
Racion de un litro de aceite á noventa y ocho céntimos de peseta.
Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas noventa y cinco céntimos.
Racion de un ídem ídem de leña á tres pesetas once céntimos.
Racion de un kilogramo de carne á una peseta trece céntimos.
Racion de un litro de vino á treinta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transcurridos por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 17 de Agosto de 1895.—
E. V. P. de la C. P., J. J. de Orbe.—
El Comisario de Guerra, Nicolás Prada.—
El Secretario, A. Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo acudido á esta Delegacion don Ignacio Firmat y Muro, manifestando haber desaparecido de su poder el resguardo del depósito necesario en metálico de 2.000 pesetas, expedido por la Caja Sucursal de esta provincia con fecha 15 de Diciembre de 1879, con los números 1.266 de entrada y 409 de registro, y solicitando la expedicion de nuevo resguardo, ha acordado esta Delegacion que se anuncie la pérdida de aquél documento con arreglo á lo establecido en el artículo 41 del reglamento aprobado en 23 de Agosto de 1893 y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santander 27 de Setiembre de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Ramon de Orellana.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

SECRETARÍA

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han remitido todavía las ternas para la renovacion de las Juntas locales de primera ensenanza, que se pidieron en circular de 4 de Julio último, inserta en el «Boletín oficial» del día 12 del propio mes.

En su virtud, el señor Gobernador, con fecha de hoy, se ha servido concederles ocho dias de término para que cumplan este servicio, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá en la forma que corresponda contra los morosos.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de Setiembre de 1895.
—El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.

Ayuntamientos á que hace referencia la anterior circular.

Bareyo.
Campoo de Yuso.
Cátes.
Castañeda.
Comillas.
Corrales de Buelna.
Hazas de Cesto.
Herrerías.
Lamasón.
Liérganes.
Los Tojos.
Luena.
Mazuerras.
Medio Cudeyo.
Miera.
Peñarabia.
Potes.
Puentes Viego.
Ramales.
Rasines.
Rivamontan al Mar.
Rivamontan al Monte.
Rozas.
Santander.
Santa Cruz de Bezana.
San Felices de Buelna.
San Roque de Riomiera.
Santona.
San Vicente de la Barquera.
Selaya.
Solórzano.
Suances.
Treviño.
Tudanca.
Valdeolea.

Valdeprado.
Valderredible.
Vega de Pas.
Villaverde de Tracios.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas, devueltos por el Recaudador de la zona de Villacarriedo para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceja á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de Setiembre de 1895.
—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTONA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el día nueve á las doce de su mañana del mes de Octubre próximo venidero, se celebrará público concurso con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon para la Factoria de Utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santona 30 de Setiembre de 1895.—
Joaquín González Aupetit.

COMANDANCIA DE MARINA

CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto de Santander.

Hace saber: Que habiendo sido hallada por el vecino del pueblo de Pedreña, Manuel Bedia, en aquella bahía una plancha de madera de 4 metros 80 centímetros de longitud, por un metro 30 centímetros de latitud, compuesta de doce tablones, se cita en esta Comandancia de Marina, á los que se crean con derecho á la expresada plancha para que se presenten en el término de treinta dias, desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á hacer la reclamacion correspondiente.

Santander 27 de Setiembre de 1895.
José Ferrandiz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Ayuntamiento a provision de dos plazas vacantes de bombero eventual con el haber y obligaciones que determina el reglamento sobre este servicio, los aspirantes á dichos cargos presentaran sus solicitudes en la Secretaria municipal, hasta el dia diez del corriente mes.

Los licitadores, segun dicho reglamento, han de reunir las condiciones siguientes: Ser español, tener complexion sana y robusta, ser vecino de Santander, saber leer y escribir, estar comprendido entre los 25 y 40 años de edad, haber servido en el Ejército y ejercer cualquiera de los oficios de albañil, carpintero, herrero, latonero etc. etc.

Santander 1.º de Octubre de 1895.
—González Trevilla

Ayuntamiento de Udias

Se encuentra vacante la plaza de castrador para los ganados vacuno, cabrio, lanar y de cerda de este distrito municipal, con la retribucion de setenta y cinco pesetas anuales, se convoca á los que deseen obtener dicho cargo para que presenten sus solicitudes en el plazo de quince dias.

Udias 14 de Setiembre de 1895.—
El Alcalde, Hilarión García Alonso.

Ayuntamiento de Voto

Prendada de ganado

En el pueblo de San Pantaleon, de este Ayuntamiento, se halla en depósito por haberla cogido causando daños é ignorarse su dueño, una novilla de 28 á 30 meses, corba y morena por delante. Al dia siguiente de pasados 15 desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y á las tres de la tarde, se rematará en pública subasta, si antes no parece dueño.

Voto 17 de Setiembre de 1895.—
El Alcalde, L. de la Cagiga.

Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Ormenju, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daño a una vaca de las señas siguientes: Una vaca grande, como de ocho á diez años de edad, tiene un campano pequeño, pelo color de avellana clara, cornamenta aspana, la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida por la punta. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, dentro del término de veinte dias, contados desde su insercion en el «Boletín oficial».

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

FUNCION INAUGURAL

Jueves 3 de Octubre de 1895.

1. Sinfonía por el sexteto.
2. La grandiosa comedia en tres actos, del inmortal Ayala.

EL TANTO POR CIENTO.

3. El propósito cómico-lírico.

SALON DE ESLAVA

En el cual el señor Roig imita á Rafael Calvo, Manuel Catalina y Antonio Vico.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1894 á 95

1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana

Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Bareyo
Castro ó Cillorigo

Campó de Suso
Las Rozas

Los Tojos
Lueña

Mazcuerras
Miengo

Polaciones
Peñarrubia

Ruesga
Ruileba

Suances
Valderredible

Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas ganadas y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894:

	Desde Enero á Diciembre de 1892.
Arenas	10 30
Campó de Suso	2 30
Cillorigo	2 10
Comillas	2 30
Espinilla	18 80
Hermanidad Campó de Suso	10 50
Lamason	3 40
Liérganes	2 10
Lueña	4 80
Mama de Cudeyo	11 80
Mazcuerras	7 30
Miera	3 20
Peñarrubia	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reopin	8 40
Riguerto	9 80
Ruente	9 20
Ruesga	19 80
San Miguel de Aguayo	1 70
Santa Cruz de Bezana	12 40
Valdeprado	

dicándose á la mendicidad y á la venta de varios efectos de quincalla por los pueblos referidos y otros inmediatos, y que debia ser natural de la provincia de Asturias, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya sido posible identificar su persona.

Por tanto, se cita y llama á las personas que la conocieran para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á manifestar su nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza y parientes más próximos que dejara, con objeto de ser identificada y hacer el oportuno ofrecimiento de causa.

Dado en Valle de Cabuérniga á dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

Señas.

Una mujer conocida por Josefa ó Pepa la Muda, de sesenta á setenta años de edad, vestia saya negra de percal con remiendos, otra de sayal de lana azul tambien con remiendos, un pañuelo oscuro con flores encarnadas, medias blancas al parecer de lana y zapatillas encarnadas remontadas con badana negra ya rotas.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instruccion de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 10 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Diaz Ceballos, vecino y cartero que fué en Arenas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en el sumario por sustitucion de un billete del Banco de cincuenta pesetas por otro de veinticinco, de una carta certificada, en que ha sido declarado procesado y decretádose su prision provisional.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Torrelavega á trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—P. S. M.: El Actuario, Marcelino Garcia.

jurisdiccion ordinaria del partido por ausencia del propietario con uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que el dia veinticinco del próximo Octubre, se rematará en la sala Audiencia de este Juzgado, Santa Lucia, número uno, piso tercero, la finca siguiente:

Pesetas.

Un prado de dos carros de tierra proxima mente, en la mies de Guarnizo, sitio de la Cantera, término municipal del Astillero, que linda al Norte con otro prado de los herederos de don Ramon Gomez, Sur con otro de dona Teresa Pardo, Este con otro de los herederos de dona Quintina Tijero y al Oeste con otro de don Manuel Sierra, tasado en cien pesetas.

Se saca á subasta por hallarse acordado en diligencias de exacción de costas que se tramitan por orden del Tribunal Superior de Burgos contra don Felipe Fuente Egaña, advirtiéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento para poder tomar parte, y que no existen títulos de propiedad de indicada finca y la subasta se realiza sin suplir previamente su falta.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, doy el presente en

Santander á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Guerra.—Por su mandado Genaro Perez.

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que el dia diez y nueve de Agosto último, fué hallado en el rio Quiviesa, del pueblo de Valmeo, término municipal de Vega de Liébana, en esta provincia de Santander, el cadáver de una mujer desconocida, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual se dice vivió varios años en el pueblo de Tebas, término de Pesaguero, de-

Compañía general de electricidad VOLTA

SANTANDER

BALANCE DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1895.

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja	10584 44	Capital	425000
Recibos á cobrar	5071 10	Obligaciones hipotecarias	1189500
Instalacion general	482441 29	1.ª emision	1189500
Instalaciones particulares	15634 60	Letras á pagar	165 85
Instalaciones de cuenta	1781 44	Diversos sujetos	759 82
Lámparas y contadores	55412 65	Pérdidas y ganancias	11745 45
Material de reserva	6245 40		
	577170 92		577170 92

Santander 30 de Junio de 1895.—V. B. El Presidente, Gonzales Trevilla.—El Jefe de la Contabilidad, José M. G. de la Torre.

pues pasado dicho plazo se procederá á su rematen en obviacion de costas. Polaciones 22 de Setiembre de 1895.—El Alcalde accidental, José Fernandez.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

En poder de Juan José Abascal Palencia, vecino de esta villa, se hallan puestas en csto. lío por haberlas en contrato causando daños, las caballerías siguientes: Un caballo castrado, pelo negro, como de cuatro años, su alza la seis cuartas, y una estreola en la frente. Una yegua, pelo negro, una en la frente, cerrada, alzada cinco cuartas, y encima de la anca derecha una marca que no se distingue bien pero que parece una cruz El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas, previo pago de gastos por todos conceptos, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de veinte dias á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» se procederá á su venta en la forma que dicta el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Vega de Pas 10 Setiembre de 1895. El Alcalde, José Abascal.

Ayuntamiento de Lamason

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla de este término se halla en custodia por haberse cogido causando daños en la mies común de dicho pueblo un jato como de año y medio de edad, pelo joso amariño, astas tendidas.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo previo pago de gastos y daños.

Lamason 27 de Setiembre de 1895. El Alcalde, Lino Fernandez Dosal.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por segunda vez á Mr. Mauricio Saint Palais, residente que era en Colindres, y en la actualidad se ignora su paradero, para que á los diez dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, á fin de que reconozca la firma y rubrica de una letra de cambio por él expedida á la orden de la señora viuda de Aussar Saint Palais, por valor de quinientos francos, á favor de don Vicente Ortiz Pe. oda, de esta vecindad, como pago de quinientas pesetas que éste habia entregado á aquél, y la cual no se hizo efectiva, habiendo sido protestada y presentada á este Juzgado al objeto de preparar la ejecucion por la expresada suma, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecucion, debiendo hacer constar que la primera citacion le fué causada en dicho pueblo de Colindres por medio de la oportuna cédula por no haberse hallado en su domicilio.

Dado en Laredo á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—De orden de su señoria: Ante mí, Sergio Coca.

DON PEDRO GUERRA, Juez municipal de la capital, regentando la